

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN NÚMERO 20

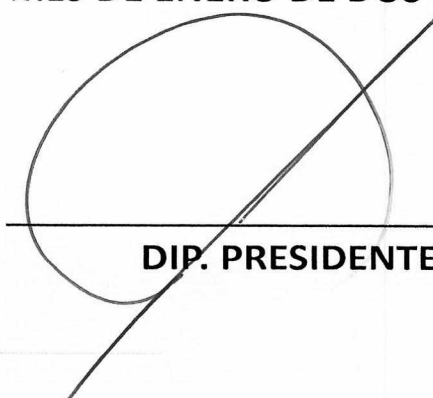
EN LO GENERAL: QUE CONTIENE LA LISTA DE ASPIRANTES AL CARGO DE **MAGISTRADO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES** DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 24 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR,
SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 20 DE LA COMISIÓN
DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LEÍ-
DO POR EL **DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA.**

**DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINA-
RIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS TRECE DÍAS DEL
MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.**



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON

24 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

13 ENE 2022

RECIBIDO
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

DICTAMEN No. 20 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE LA LISTA DE LAS Y LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE LA MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa a los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62 fracciones XVIII, 63, 90 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, sometemos a consideración el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes”** se da cuenta del trámite recaído al presente proceso de elección.
- III. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** se analizan los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la Convocatoria.



IV. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración del proceso referido en el apartado siguiente.

II. Antecedentes.

1. El 10 de noviembre de 2021, el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California con fundamento en lo previsto por los artículos 17 y 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 58, 60 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 201 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California; y en cumplimiento al acuerdo de Pleno celebrado en fecha 28 de octubre de 2021 emitió Convocatoria dirigida a las y los integrantes de los Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados, a las y los Profesionistas de la carrera de Licenciado en Derecho y al personal jurisdiccional del Poder Judicial de la entidad, para participar en el proceso de evaluación para la selección de un Magistrado Especializado en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California.

2. Que, en 17 de diciembre de 2021, se recibió en Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, oficio SG/0199/2021, firmado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California, Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el cual contiene la lista de los nombres de los aspirantes al cargo de Magistrado Especializado en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, misma que se encuentra integrada por los siguientes aspirantes:

1. CASTILLA GRACIA ÁLVARO
2. FLORES RUÍZ JORGE OSBALDO
3. CASTAÑEDA ÁLVAREZ JUAN CARLOS



4. GARCÍA ANGULO DORA ILIANA
5. MACÍAS MOLINA LUZ ADRIANA
6. FÉLIX FIGUEROA LUZ MARÍA

Así mismo, fueron remitidos seis cuadernillos, en copia certificada que contienen la síntesis y soporte documental correspondiente a cada uno de los aspirantes que acreditaron la evaluación.

3. La Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. XXIV Legislatura, con fundamento en el artículo 50 fracción II, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió a esta Honorable Comisión oficio no. 001728 con la documentación aludida, para efecto de que desahogue el procedimiento correspondiente. Por lo anterior, corresponde a la Comisión el estudio y dictamen del presente asunto.

4. Esta Comisión a su vez remitió oficio no. PCG/071/2021 a la Dirección de Consultoría Legislativa de este H. Congreso oficio en términos de lo que dispone los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, a fin de que efectuara el análisis correspondiente, conforme a las facultades de Ley.

III. Consideraciones.

1. Que es facultad del Congreso nombrar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios, de acuerdo a la fracción XV del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

I a la XIV.- (...)

XV.- Nombrar a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, así como a sus respectivos Supernumerarios en orden de prelación, y resolver respecto a su ratificación o no ratificación, y designar a dos Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial;

XVI a la XLV.- (...)

2. Así, el Congreso del Estado se encuentra facultado para resolver soberana y discrecionalmente respecto a los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 58



de la Constitución Local, así como se establece la integración del mismo, cito la parte conducente:

ARTÍCULO 58. El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por trece Magistrados Numerarios como mínimo y tres Supernumerarios. Funcionará en los términos que disponga la Ley.

El Congreso del Estado está facultado para resolver soberana y discrecionalmente respecto a los nombramientos, ratificación o no ratificación y remoción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia. En los mismos términos resolverá sobre la designación y remoción de los integrantes del Consejo de la Judicatura. Dichas resoluciones serán definitivas e inatacables, por lo que no procederá juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario alguno en contra de las mismas.

La Ley establecerá sistemas permanentes de evaluación del desempeño de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Poder Judicial, para garantizar que quienes ocupen dichos cargos, durante el tiempo que los ejerzan, cumplan de manera continua y permanente con los requisitos y principios que esta Constitución señala para su nombramiento o su ratificación.

Seis meses antes de que concluya el período de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, procederá a realizar los nuevos nombramientos entre los aspirantes que integren la lista que le presente el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, la cual deberá contener únicamente a los profesionistas que hayan resultado aprobados en el examen que practique el Consejo de la Judicatura conforme al reglamento respectivo.

El nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se efectuará bajo el siguiente procedimiento:

I.- Inmediatamente que exista una o varias vacantes de Magistrados o seis meses antes si la misma fuere previsible, el Consejo de la Judicatura deberá dar inicio al proceso de evaluación de aspirantes, haciéndolo del conocimiento del Congreso, el cual incluirá exámenes psicométricos, oposición y de méritos correspondientes, conforme a la Ley y el reglamento respectivo. El Consejo de la Judicatura, tendrá hasta noventa días naturales para desahogarlo, desde que emita la convocatoria pública, hasta que realice la entrega de la lista por conducto de su Presidente al Congreso;

II.- El Congreso resolverá dentro de los treinta días naturales siguientes a que reciba la lista, por mayoría calificada de sus integrantes, los nombramientos de Magistrados de entre los aspirantes que integren la lista, la cual deberá contener en orden de puntuación, únicamente a los profesionistas que hayan aprobado en el proceso de evaluación que practique el Consejo de la Judicatura;



[...]

3. Que la plaza vacante que se concursa es la relativa a la plaza que como Magistrado Especializado en Justicia para Adolescentes ocupaba el Licenciado Jorge Ignacio Pérez Castañeda, atendiendo a que dicho funcionario concluirá en definitiva su encargo al encuadrar en el supuesto normativo previsto en el inciso b) del numeral 58 de la Constitución local.

4. Precisado el marco constitucional se estima oportuno analizar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su parte conducente:

ARTÍCULO 7.- Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, se harán en forma y términos que previene el Artículo 58 de la Constitución Política del Estado y rendirán la protesta de Ley ante el Congreso o la Comisión Permanente, en su caso.

ARTÍCULO 21.- El Tribunal Superior de Justicia, estará integrado por trece Magistrados Numerarios como mínimo y tres Supernumerarios. Funcionará en Pleno o en Salas en forma permanente en los términos de su calendario anual de actividades colegiadas.

Además contará con una Sala Unitaria Especializada para Adolescentes.

ARTÍCULO 91.- Las faltas temporales de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en las diversas funciones que las leyes les encomiende, se suplirán:

I.- Las del Presidente del Tribunal Superior serán suplidas por el Magistrado Numerario que elija el Pleno del mismo Tribunal.

II.- Las de los Magistrados Numerarios cuando no pasen de dos meses, por el Magistrado Supernumerario que acuerde el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

III.- Las de los Magistrados Numerarios por más de dos meses, por un Magistrado Supernumerario atendiendo el orden de prelación que haya establecido el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 92.- La falta absoluta de un Magistrado Numerario, será cubierta por un Magistrado Supernumerario atendiendo el orden de prelación que haya establecido el Congreso del Estado, hasta en tanto el propio Congreso realice el nuevo nombramiento en términos de lo que dispone la Constitución Política del Estado.

5. Que los requisitos para ser nombrado Magistrado se establecen en el 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

ARTÍCULO 60.- Para ser nombrado Magistrado del Poder Judicial, se requiere como mínimo:



- I.- Ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento;
- III.- Poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV.- Haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas;
- V.- Haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento;
- VI.- No haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VII.- Gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas, para acreditar dicha calidad, y
- VIII.- No haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o Consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

6. Esta Comisión, tiene a la vista el dictamen técnico que hace llegar el Presidente Tribunal Superior de Justicia del Estado, relativo al expediente personal y demás elementos de valoración que en su momento realizó el Consejo de la Judicatura. Por lo que nos avocamos a realizar la verificación de los expedientes remitidos antes mencionados el cual consta de las siguientes etapas:

I. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD: Consiste en determinar si él o la aspirante reúne o no los requisitos legales para ocupar la plaza que se convoca.

II. DE LA EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA Y VALORES ÉTICOS: Estriba en un estudio psicológico que incluye diversas pruebas, a efecto de determinar si el aspirante es aceptable o no psicológicamente para desempeñar la plaza convocada, evaluando entre otros aspectos la actitud, inteligencia, personalidad, adaptabilidad social y aptitudes para el desempeño del cargo.



III. DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS: Consta de dos exámenes, uno teórico y el otro práctico, con el objeto de tasar los conocimientos jurídicos del aspirante.

El examen teórico.- Es un cuestionario en un formato de opción múltiple, cuyo contenido versa sobre las materias que se relacionen con la función de la plaza que se convoca.

El examen práctico.- Consiste en la elaboración de un proyecto de resolución de un procedimiento judicial.

IV. ENTREVISTA: Es el examen del aspirante, bajo los siguientes aspectos: integridad profesional (rectitud, probidad, ética), presentación (imagen), seguridad (confianza), habilidad de comunicación, madurez (buen juicio o prudencia, sensatez) y objetividad.

V. DE LA EVALUACIÓN DE MÉRITOS: Radica en la calificación de los méritos de los aspirantes tales como la preparación académica (incluyendo grado académico, especialización, diplomado, cursos de actualización, talleres, congresos, conferencias y demás similares cursados por el aspirante); la experiencia profesional (comprendiendo también la docencia, investigación y publicaciones jurídicas y en su caso, antigüedad en cargos jurisdiccionales); así mismo, el prestigio profesional.

7. Que, en ese sentido, derivado del proceso de evaluación realizado por la Comisión de Carrera del Poder Judicial, procedió a realizar la suma de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en cada una de las etapas. De este modo, mediante el multicitado oficio, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia remitió, los resultados obtenidos por cada uno de los aspirantes al cargo, misma puntuación que a continuación podemos observar por cada uno de los exámenes que le fueron practicados:

NOMBRE	TEÓRICO	PRÁCTICO	ENTREVISTA	MÉRITOS	SUMATORIA
1. CASTILLA GRACIA ÁLVARO	100	80.33	89.33	95	364.66
2. FLORES RUÍZ JORGE OSBALDO	85	91.33	92.33	85	353.66
3. CASTAÑEDA ALVAREZ JUAN CARLOS	85	87	89	83	344
4. GARCÍA ANGULO DORA ILIANA	95	91.33	92.66	65	343.99
5. MACIAS MOLINA LUZ ADRIANA	85	80.66	92	85	342.66
7. FÉLIX FIGUEROA LUZ MARÍA	80	80	92.66	73	325.66



8. Del análisis a cada uno de los expedientes, se desprende que **LA EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA Y VALORES ÉTICOS**, de los aspirantes es Aceptable, conforme al expediente remitido por el Consejo de la Judicatura.

9. Tomando en cuenta lo anterior y a efecto de resolver los nombramientos correspondientes, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, procedió a revisar, los requisitos constitucionales, desprendiéndose lo siguiente:

1. CASTILLA GRACIA ÁLVARO

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito el C. Álvaro Castilla Gracia, entregó una copia certificada del acta de nacimiento número 111913.

Igualmente, el ciudadano presento una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 11 de noviembre de 2021.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 29 de julio de 1970.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito el C. Álvaro Castilla Gracia, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 13 de octubre de 1994. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 1995210, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Así



como Número de Registro y Exp. Estatal 12006-01/01, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado, de fecha 06 de diciembre 2001.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente del Lic. Álvaro Castilla Gracia, se desprende que el aspirante es actualmente Juez de Adolescentes del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, cuenta con Título de Maestría en Juicios Orales, Especialidad en Derecho Penal, además acredita de diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De 11 de noviembre de 1998 a 19 de octubre de 1999, se desempeño como Secretario Particular del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- De fecha 17 de enero de 2000 al 01 de marzo de 2007, fungió como Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Superior de Justicia del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.
- De fecha 01 de marzo de 2007, Juez de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes del Partido Judicial de Mexicali.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 20 de marzo de 2018, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Mexicali los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria de



Seguridad Pública, Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, sección Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, de fecha 20 de marzo de 2018.

Así como Oficio expedido por la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, con fecha 16 de marzo del 2018.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.

No se recibió información al respecto, sin embargo del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, no existe indicio de lo contrario.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 11 de noviembre de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. ÁLVARO CASTILLA GRACIA.**

2. FLORES RUÍZ JORGE OSBALDO

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito el C. Jorge Osbaldo Flores Ruíz, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número TJ 0387190.



Igualmente, el ciudadano presento una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 17 de noviembre de 2021.

II.- El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 13 de mayo 1970, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito el C. Jorge Osbaldo Flores Ruíz, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 26 de octubre de 1995. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 2378718, expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha 15 de noviembre de 1996. También presentó Registro Estatal número 17080-02/08, expedido por la Jefe del Departamento de Profesiones del Estado, de fecha 23 de septiembre de 2011.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente del Lic. Jorge Osbaldo Flores Ruíz, se desprende que el aspirante es actualmente Juez Primero de lo Civil del Partido Judicial de Ensenada, Baja California, cuenta con Maestría en Derecho Procesal Penal, cursado en el Instituto Nacional de Estudios Superiores en Derecho Penal, además acredita con copia certificada de diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 07 de abril 2009 al 24 de junio del 2013, nombramiento como Juez de Primera Instancia Penal adscrito al Juzgado Penal en San Quintín del Partido Judicial de Ensenada.



- De 25 de junio del 2013 al 21 de febrero del 2017, nombramiento como Juez de Primera Instancia Penal adscrito al Juzgado Segundo Penal del Partido Judicial de Ensenada, Baja California.
- De 22 de febrero de 2017 a marzo de 2020, Juez de Control Especializado en Ejecución, adscrito al Partido Judicial de Tijuana, Baja California.
- De marzo del 2020 a la fecha, Juez de Control adscrito al Centro de Justicia Penal Oral del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California de fecha 24 de agosto de 2021, donde se hace constar que es residente de la Ciudad de Tijuana los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria de General de Gobierno, de fecha 23 de agosto de 2021.

Así como Oficio expedido por la Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, Coordinación de Responsabilidades y Situación Patrimonial, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, con fecha 23 de agosto de 2021.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.



No se recibió información al respecto, sin embargo del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, no existe indicio de lo contrario.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 17 de noviembre de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. JORGE OSBALDO FLORES RUIZ**.

3. CASTAÑEDA ÁLVAREZ JUAN CARLOS

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito el C. Juan Carlos Castañeda Álvarez, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número 4904.

II.- El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 29 de junio de 1969, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.



Para comprobar dicho requisito el C. Juan Carlos Castañeda Álvarez, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 5 de junio de 1994. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 1995361, expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha 1 de noviembre de 1994. También presentó Registro Estatal número -9876-01/99, expedido por la Jefe del Departamento de Profesiones del Estado, de fecha 11 de febrero de 1999.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente del Lic. Juan Carlos Castañeda Álvarez, se desprende que el aspirante es actualmente Juez Especializado en Adolescentes del Partido Judicial de Ensenada, Baja California, cuenta con Maestría en Ciencias Jurídico Penales, además acredita con copia certificada de nombramiento dentro el Poder Judicial del Estado, se describe a continuación:

- De fecha 01 de marzo de 2007 a la fecha, Juez de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes del Partido Judicial de Mexicali.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 01 de febrero de 2007, donde se hace constar que es residente de la Ciudad de Mexicali los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria de Seguridad Pública, Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, sección Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, de fecha 02 de febrero de 2007.



Así como Oficio expedido por la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, con fecha 01 de febrero de 2007.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.

No se recibió información al respecto, sin embargo del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, no existe indicio de lo contrario.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

No se recibió información al respecto, sin embargo del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, no existe indicio de lo contrario.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. JUAN CARLOS CASTAÑEDA ÁLVAREZ.**

4. GARCÍA ANGULO DORA ILIANA

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito la C. Dora Iliana García Angulo, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número de control No. 2074.



Igualmente, la ciudadana entregó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 17 de noviembre de 2021.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 08 de noviembre de 1967.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito la C. Dora Iliana García Angulo, exhibe copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 1 de julio de 1996. Además, remitió copia certificada de su Cédula Profesional número 3868687 de fecha 21 de junio de 2003, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Así como Registro Estatal de fecha 04 de agosto de 2008, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente de la Lic. Dora Iliana García Angulo, se desprende que el aspirante actualmente es Visitadora General del Consejo de la Judicatura del Estado, cuenta con estudios correspondientes a la Mestría en Derecho Procesal Penal. Además, acredita con copia certificada de diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 12 de agosto de 2010 al 01 de noviembre del 2013, Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita al Tribunal Superior de Justicia del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.
- De fecha 29 de octubre del 2017 a julio de 2020, Consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.



- 25 de noviembre de 2020 a julio 2021, Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita a la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado
- De julio de 2021 a la fecha, Visitadora General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 22 de noviembre de 2021, donde se hace constar que es residente de la Ciudad de Mexicali los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria de General de Gobierno, de fecha 04 de agosto de 2021.

Así como Oficio expedido por la Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, Coordinación de Responsabilidades y Situación Patrimonial, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, con fecha 19 de noviembre de 2021.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público, del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia.

Para acreditar dicha calidad, presentó opinión favorable por parte de:

- Instituto de Educación Superior de Emprendimiento y Negocios.
- Centro de Estudios Superiores en Ciencias Penales.



- Cetys Universidad.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

No se recibió información al respecto, sin embargo del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, no existe indicio de lo contrario.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por la **C. DORA ILIANA GARCÍA ANGULO**.

5. MACÍAS MOLINA LUZ ADRIANA

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito la C. Luz Adriana Macías Molina, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número de control No. 14457

Igualmente, la ciudadana entregó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 17 de noviembre de 2021.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 14 de marzo de 1980.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.



Para comprobar dicho requisito la C. Luz Adriana Macías Molina, exhibe copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 15 de agosto de 2003. Además, remitió copia certificada de su Cédula Profesional número 4082453 de fecha 12 de marzo de 2004, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Así como Registro Estatal de fecha 22 de septiembre de 2005, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente de la Lic. Luz Adriana Macías Molina, se desprende que el aspirante actualmente es Juez de Control Especializado en Adolescentes, cuenta con estudios correspondientes a la Maestría en Psicología con concentración en Criminología. Además, acredita con copia certificada de diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 01 de marzo del 2007 al 01 de junio de 2010, Secretaria Actuarial, adscrita al Juzgado Especializado para Adolescentes del Partido Judicial de Mexicali.
- De fecha 02 de junio de 2010 al 09 de octubre del 2011, notificadora adscrita al Sistema de Justicia Penal Oral de Mexicali.
- De fecha 10 de octubre de 2010 al 26 de agosto de 2021, Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Especializado para Adolescente del Partido Judicial de Mexicali.
- DE 27 de agosto de 2012 al 15 de agosto de 2017, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Especializado para Adolescentes del Partido Judicial de Mexicali.
- De 16 de agosto de 2017, Juez de Control Especializado en Justicia para Adolescentes.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.



Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 05 de marzo de 2012, donde se hace constar que es residente de la Ciudad de Mexicali los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria de Seguridad Pública, Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, sección Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, de fecha 02 de marzo de 2012.

Así como Oficio expedido por la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, con fecha 02 de marzo de 2012.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público, del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia.

Para acreditar dicha calidad, presentó opinión favorable por parte de:

- Centro de Estudios Superiores en Ciencias Penales.
- Universidad Vizcaya de las Americas.
- Universidad Autónoma de Baja California.
- Facultad de Derecho de la universidad de Xochicalco.
- Colegio de Abogados de Mexicali A.C.



VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 17 de noviembre de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por la **C. LUZ ADRIANA MACÍAS MOLINA**.

6. FÉLIX FIGUEROA LUZ MARÍA

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito la C. Luz María Félix Figueroa, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número de control No. 19029.

Igualmente, la ciudadana entregó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 16 de noviembre de 2021.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 30 de abril de 1967.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito la C. Luz María Félix Figueroa, exhibe copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California,



de fecha 26 de abril de 1993. Además, remitió copia certificada de su Cédula Profesional número 1787422 de fecha 5 de mayo de 1993, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Así como Registro Estatal de fecha 06 de febrero de 2007, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente de la Lic. Luz María Félix Figueroa, se desprende que el aspirante actualmente es Juez Especializado en Adolescentes del Partido Judicial de Tijuana, cuenta con estudios correspondientes a la Maestría Derecho Procesal Penal y Política Criminal. Además, acredita con copia certificada nombramiento dentro el Poder Judicial del Estado, describiéndose a continuación:

- De fecha 01 de marzo del 2007 a la fecha Juez de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California de fecha 02 de febrero de 2007, donde se hace constar que es residente de la Ciudad de Tijuana los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria de Seguridad Pública, Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, sección Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, de fecha 01 de febrero de 2007.

Así como Oficio expedido por la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado



para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, con fecha 01 de febrero de 2007.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público, del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia.

Para acreditar dicha calidad, presentó opinión favorable por parte de:

- Universidad Autónoma de Baja California.
- Instituto de Posgrado en Ciencias Penales y Política Criminal de Baja California.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 16 de noviembre de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por la **C. LUZ MARÍA FÉLIX FIGUEROA.**

10. Que, las Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales en sesión de fecha 07 de enero del presente año, se aprobó el ACUERDO No. 12 RELATIVO AL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE LA MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, por el cual los aspirantes acreditados en el anterior proceso de evaluación, fueron debidamente citados y escuchados en sesión pública celebrada el día 10 de enero del año en curso, donde cada uno de ellos expuso de manera amplia su trayectoria y méritos con los que cuentan para ocupar el cargo al que aspiran, además los integrantes de esta Comisión realizaron diversos cuestionamientos, sesión la cual fue transmitida en vivo por los



medios cotidianos de este Congreso, para garantizar el principio de máxima publicidad y transparencia al proceso de que se trata.

11. Que esta Comisión llevó a cabo todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección de la Magistratura Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia, en apego las directrices constitucionales.

12. Que tomando en cuenta las anteriores consideraciones es de concluirse que, los aspirantes que hace referencia en el presente dictamen, cumplen con los requisitos de elegibilidad e idoneidad fijados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo que es dable someter a consideración de este H. Órgano Colegiado el siguiente:

IV. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Los ciudadanos:

- Castilla Gracia Álvaro,
- Flores Ruíz Jorge Osbaldo,
- Castañeda Álvarez Juan Carlos,
- García Angulo Dora Iliana,
- Macías Molina Luz Adriana, y
- Félix Figueroa Luz María.

Reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad, para ocupar el cargo de la Magistratura Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de



Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California. En consecuencia, pueden ser elegibles para ocupar dicho cargo.

Segundo. Túrnese el presente dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso, para que ésta apruebe el Acuerdo por el cual se determinará el procedimiento de votación y a su vez presente a la Asamblea Plenaria el dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la **LISTA QUE CONTIENE EL NOMBRE DE LAS Y LOS ASPIRANTES PARA LA SELECCIÓN DE LA MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

Tercero. Una vez que el Pleno de esta Soberanía, realice el Nombramiento de la Magistratura Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia por mayoría calificada de los integrantes de este Poder Legislativo, instrúyase al Director de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento a la persona designada en el cargo de la Magistratura Especializada en Justicia para Adolescentes para que comparezcan ante esta Asamblea plenaria para la toma de protesta de ley contenida en el artículo 107 de la Constitución Política Local.

Cuarto. Asimismo, notifíquese en los estrados de este H. Congreso la determinación de esta Soberanía, a los demás aspirantes de la lista enviada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California. Para lo cual se habilita como Estrados la puerta principal de este H. Congreso.

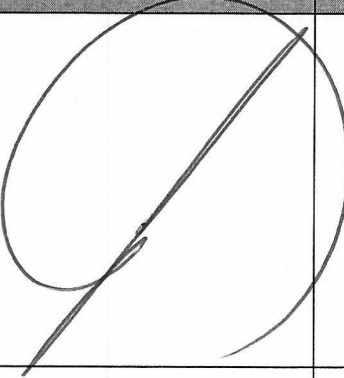
Quinto. Aprobada la designación de la Magistratura Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

Sexto. Comuníquese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, la determinación realizada por este H. Congreso respecto a la designación.



Dado en sesión de trabajo a los 10 días del mes de enero de 2022.

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 20

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ SECRETARIO			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL			



DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			
---	---	--	--

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 20

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIRÓZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ			



SÁNCHEZ VOCAL			
--------------------------	--	--	--

DICTAMEN No. 20 LISTA DE ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE LA MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

DCL/FJTA/DACM/PAPM*